



**Expediente No. 2016-207**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **MERLY ISABEL CANDAMA PAJARO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL ALFA SEGURO DE VIDA SA**, informándole que la parte demandada no ha cumplido con el requerimiento efectuado. Sirvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Antecedentes**

Se observa dentro del plenario que, en audiencia celebrada el día 30 de octubre de 2017, se ordenó a la parte demandada la Junta Nacional de Calificación de Invalidez- Sala Dos, allegar prueba pericial consistente en, determinar en forma integral el origen de las enfermedades que padece la parte demandante, la pérdida de capacidad laboral y la posible fecha de estructuración de esas patologías.

Ahora bien, este Despacho judicial ha requerido en múltiples oportunidades para que se proceda con el cumplimiento de la carga procesal impuesta, a través de autos proferidos en fecha 27 de octubre de 2020, el 02 de marzo de 2021 y 01 de abril de 2022, y en este último pronunciamiento se indicó se continuara con el cumplimiento de la orden, so pena



del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales, sin que obre respuesta si quiera sumaria del ente requerido.

## 2. Consideraciones

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a las partes del proceso, que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

### **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.*

**PARÁGRAFO.** *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 59 y 60A refiere:

**Artículo 60A de la Ley 270 de 1996**, que dispone:

**ARTICULO 60A.: PODERES DEL JUEZ.** *Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*



2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.

**3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.**

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

**Parágrafo.** El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso"

Procedimiento trámite sancionatorio: (art. 59 ley 270 de 1996)

**"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

### **3. Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la importancia de la prueba requerida por este despacho para proceder a dictar sentencia en el presente proceso, y ante la omisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a cumplir con lo ordenado, es necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO: Conceder** el término judicial de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que, exponga las razones por las que no ha allegado el resultado o no ha practicado la prueba pericial requerida, relacionada en los autos del 27 de octubre de 2020, el 02 de marzo de 2021 y 01 de abril de 2022, presentando sus descargos, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

**TERCERO: ADVIERTASE** a la entidad requerida, que, vencido el término otorgado, se resolverán sobre la imposición de sanciones en virtud de los poderes correccionales a que haya lugar.

**CUARTO:** Por secretaría, notifíquese la presente providencia por los medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

